

868 *DECRETO 35/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Lugar de Interés Etnográfico definida como «aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo aragonés, aunque no posean particulares valores estéticos ni históricos propios».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural, entendiendo como tal las agrupaciones de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Aragonés, afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, lugar de interés etnográfico, a favor de los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que no se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Zaragoza, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Villafeliche.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

DISPONE:

Primero.— Objeto.

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Lugar de Interés Etnográfico, los molinos de pólvora de Villafeliche (Zaragoza).

Segundo.— Efectos de la declaración.

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y,

no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación en los usos o actividades en la Zona precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Tercero.— Régimen jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Cuarto, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Cuarto.— Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Villafeliche (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 13 de marzo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMÚNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DE LOS MOLINOS DE POLVORA
DE VILLAFELICHE (ZARAGOZA)**

Los molinos de pólvora y la Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche (Zaragoza), constituyeron, en sus más de cuatrocientos años de existencia, una de las principales actividades económicas de la provincia de Zaragoza y de Aragón. Su origen parece remontarse a la época mudéjar, estando en funcionamiento hasta su cierre por Orden de Fernando VII en 1830, orden que implicaba el desmantelamiento de la maquinaria para impedir toda producción posterior.

Los molinos de pólvora conforman en la actualidad un paisaje preindustrial de suma importancia patrimonial que, por su extensión geográfica y la complejidad del proceso productivo, todavía trasluce su pasada trascendencia económica, social y estratégica. La pólvora negra supuso una gran novedad, compuesta de una mezcla de salitre, azufre y carbón, era conocida ya desde la Edad Media, pero su fabricación se desarrolló a partir del siglo XV, abasteciendo entre otros la Guerra de la Independencia y Sitios de Zaragoza, la pólvora era imprescindible para la defensa y los conflictos bélicos de la España moderna y contemporánea.

La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche compartió el abastecimiento de la pólvora en España con las Reales Fábricas de Granada, Murcia, Manresa y posteriormente Pamplona y Ruidera. La Real Fábrica de Pólvora de Villafeliche fue un modelo de gestión de titularidad mixta, diferente a las demás Reales Fábricas de España: los molinos eran propiedad particular, la acequia que los alimentaba propiedad comunal y sobre la Corona recaía la gestión de la producción, el abaste-

cimiento de materias primas y concesión de licencias en manos del Administrador real.

Este modelo de explotación mixta de Villafeliche fue exportado e implantado en América y Filipinas para la creación de las fábricas coloniales por su alta rentabilidad y bajo coste para las arcas reales. Para facilitar la implantación de este sistema la corona encargó un Informe a Joseph Campillo, administrador real de la fábrica en la segunda mitad del siglo XVIII. Por lo cual el proceso de fabricación de los molinos de pólvora de Villafeliche está muy bien documentado al disponer de este manuscrito de 1764, guardado en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

En torno a la fabricación de la pólvora surgieron varios oficios y fueron necesarias varias materias primas que provenían de otras localidades: el azufre de las minas de Villel en Teruel, era depurado por fusión, enfriado y molido en tahonas; la madera se obtenía en pueblos de Teruel, los sacos de estopa de Calatayud y Daroca y el carbón vegetal se fabricaba con ramas de sauce. El salitre se obtenía por un proceso químico artesanal, puesto que el salitre natural obtenido por descomposición biológica era escaso. Toda la complejidad de la producción de la pólvora determinó que se sometiera al proteccionismo real.

Llegaron a ser casi 200 molinos de pólvora, emplazados en las afueras del núcleo de población de Villafeliche, en el valle abrigado de los vientos, que se extiende entre el río Jiloca y el Camino de los Molinos, alineados con el eje de la «Acequia de los Molinos» a lo largo de 872 metros en hilera, de la cual toman el agua motriz. Eran independientes entre sí con el fin de que no se propagaran explosiones en cadena.

Cada molino era una construcción de planta rectangular de hasta unos 6 metros cuadrados, escasos o nulos vanos, tan solo el que encajaba el eje que movía el agua, muros de mampostería y cubierta a un agua. El conjunto de los molinos se completaba con otras dependencias como almacenes, oficinas, puesto de guardia y edificios de preparación de la pólvora y el molino harinero.

Eran edificaciones sencillas, disponían de un pequeño canal en el que giraba una rueda vitruviana y la mezcla se amasaba en un mortero de piedra con la ayuda de mazas de madera cuyas proporciones eran: 1 arroba castellana de salitre, 4 libras de azufre y 4 de carbón. La pasta de pólvora se pasaba por un «arnero de piel limpia» y en ocasiones se sometía al «pavoneo», lo que se llevaba a cabo en barriles de madera accionados mediante una rueda hidráulica.

En el siglo XIX la fabricación de pólvora entra de lleno en la era industrial, partiendo del invento de la dinamita por A. Nobel. El rey Amadeo I en 1872 concede un privilegio para la fabricación de la pólvora a la Sociedad Española de la Dinamita, entrando de lleno en la era industrial y pasando a ser Villafeliche un testimonio tras su cierre en 1830, a pesar de que se continuo produciendo pólvora irregularmente hasta comienzos del siglo XX.

ANEXO II

FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION DE LOS MOLINOS DE POLVORA DE VILLAFELICHE (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION

DELIMITACION DEL BIEN MOLINOS

Fincas afectadas

Polígono 10, Parcelas 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390,

391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 y 399.

ACEQUIA Coordenadas

Punto	X	Y
1	624706	4560345
2	624714	4560360
3	624749	4560388
4	624766	4560393
5	624790	4560403
6	624835	4560423
7	624869	4560443
8	624912	4560460
9	624950	4560463
10	624970	4560471
11	624992	4560472
12	625017	4560480
13	625022	4560482
14	625034	4560483
15	625042	4560484
16	625044	4560484
17	625210	4560732
18	625210	4560734
19	625211	4560736
20	625211	4560739
21	625226	4560753
22	625237	4560761
23	625237	4560763
24	625245	4560769
25	625248	4560772
26	625251	4560775
27	625266	4560788
28	625272	4560793
29	625278	4560804
30	625275	4560819
31	625264	4560823
32	625263	4560830
33	625251	4560838
34	625222	4560848
35	625214	4560849
36	625202	4560851
37	625190	4560852

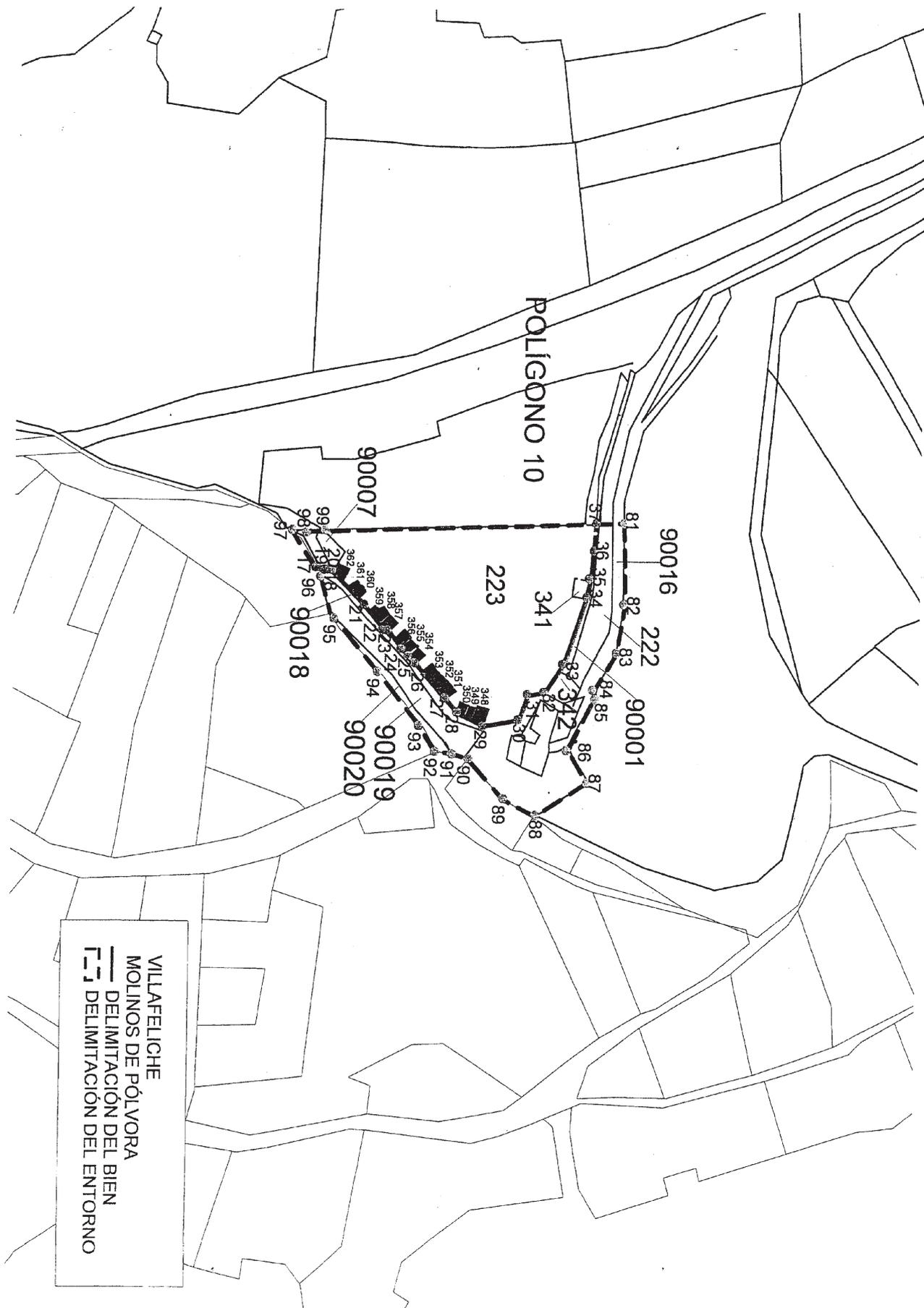
DELIMITACION DEL ENTORNO Fincas afectadas

Polígono 7, Parcelas 52, 60, 61, 62 y 63.
Polígono 10, Parcelas 171, 173.a, 222, 223, 228, 229, 341, 342, 90001, 90002, 90007, 90009, 90010, 90016, 90018, 90019, 90020 y 90021.

Coordenadas

Punto	X	Y
38	624709	4560341
39	624693	4560352
40	624669	4560362
41	624669	4560372
42	624681	4560388
43	624695	4560377
44	624701	4560381
45	624711	4560381
46	624720	4560388
47	624730	4560384
48	624781	4560408
49	624779	4560415
50	624818	4560434
51	624831	4560444

52	624891	4560467	76	624825	4560406
53	625001	4560498	77	624768	4560385
54	625002	4560510	78	624742	4560367
55	625003	4560515	79	624729	4560356
56	625004	4560525	80	624719	4560338
57	625004	4560530	81	625190	4560864
58	625007	4560530	82	625225	4560864
59	625021	4560559	83	625246	4560861
60	625026	4560558	84	625262	4560851
61	625029	4560555	85	625266	4560852
62	625036	4560552	86	625288	4560840
63	625037	4560541	87	625302	4560849
64	625044	4560535	88	625316	4560827
65	625044	4560527	89	625309	4560813
66	625046	4560523	90	625292	4560798
67	625045	4560518	91	625290	4560791
68	625038	4560519	92	625289	4560784
69	625047	4560489	93	625278	4560777
70	625042	4560482	94	625255	4560759
71	625045	4560442	95	625232	4560740
72	625019	4560454	96	625214	4560734
73	624982	4560454	97	625194	4560722
74	624952	4560452	98	625195	4560728
75	624882	4560425	99	625194	4560736



869 *DECRETO 36/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el Premio Aragón-Goya 2007.*

El Decreto 22/1996, de 20 de febrero, modificado parcialmente por el Decreto 308/2003, de 2 de diciembre, y el Decreto 180/2005, de 6 de septiembre, instituyó el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura y grabado. La Orden de 19 de octubre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte convocaba el premio Aragón-Goya 2007.

De conformidad con los Decretos citados, vista la propuesta formulada por unanimidad del Jurado constituido al efecto, presidido por el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo único.—Otorgar el Premio Aragón-Goya 2007 al Sr. D. José Hernández Muñoz, en virtud de la propuesta formulada por el Jurado, en reconocimiento de una trayectoria que hace suya la tradición de la escuela pictórica española a través de una obra peculiar, objetiva y personal. El Jurado también reconoce su independencia y compromiso, lo que permite proyectar la obra de Goya a la sociedad contemporánea.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

870 *RESOLUCION de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se establecen instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso, adjudicación de plazas vacantes y formalización de matrícula en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música, para el curso académico 2007-2008, en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden de 15 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música y de danza para el curso académico 2007-2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta a la Dirección General de Administración Educativa para dictar las instrucciones que permitan la aplicación de la misma.

La mencionada Orden señala los aspectos básicos que se han de tener en cuenta en el proceso de admisión de alumnos en los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas de música y de danza, entre ellos los conservatorios profesionales de música y los centros autorizados de música. Con el objeto de unificar los criterios de procedimiento de admisión y matrícula de tales centros en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General resuelve:

1. Procedimiento para la selección de aspirantes.

1.1. Acceso a las enseñanzas elementales

a. En el proceso de adjudicación de las plazas disponibles en estas enseñanzas se dará prioridad a aquellos aspirantes cuya

edad y aptitudes posibiliten el óptimo desarrollo de su proceso formativo.

b. La edad idónea para la adjudicación de plazas en todos los instrumentos es de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en Fagot, Contrabajo, Trombón y Tuba.

c. En los centros con más de 100 alumnos inscritos los aspirantes a la prueba de acceso elegirán en el impreso de solicitud tres instrumentos, como máximo, por orden de preferencia; aquellos que superen la fase inicial sólo se presentarán a la prueba de los tres instrumentos consignados en dicho impreso.

d. En los centros con menos de 100 alumnos inscritos en dicha prueba, los aspirantes elegirán los tres instrumentos una vez realizada la fase de valoración de las aptitudes para el instrumento.

e. La selección de alumnos de nuevo ingreso se hará mediante la realización de la prueba descrita en el artículo 4 de la antedicha Orden de 15 de marzo de 2007.

f. La valoración de los dos ejercicios se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. La calificación de la primera prueba, de carácter eliminatorio, será numérica y se comunicará al tribunal o tribunales que realicen la prueba de valoración de aptitudes para el instrumento, para que puedan calcular la nota media del aspirante. No obstante, en la lista de los resultados de la primera prueba, que se expondrá al público, figurarán únicamente las calificaciones de «apto», «excedente» o «no presentado». El aspirante que no concorra a alguno de estos dos ejercicios obtendrá en la correspondiente acta la calificación de «no presentado».

g. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida. En esta acta, además, constarán los dos apellidos, el nombre y la fecha de nacimiento. En caso de empate tendrá preferencia el aspirante más joven. Una copia de esta acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

h. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal, al menos, por cada especialidad instrumental y uno o varios para evaluar las aptitudes musicales generales. Estos tribunales estarán compuestos por, al menos, dos profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

i. Los aspirantes que hayan obtenido la calificación de «apto» y no hayan conseguido plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación.

j. Si tras agotar la lista de reserva aún quedasen plazas vacantes, se realizará una nueva prueba de admisión en el mes de septiembre en las fechas que determine el centro, a la que sólo se podrán presentar los alumnos que hubieran aprobado la fase inicial de aptitudes generales en el mes de junio.

k. No podrán realizar la prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan estado matriculados en un conservatorio o en un centro autorizado de música, sea cual fuere la especialidad.

1.2. Acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio

a. El acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio se atenderá a lo recogido en el artículo 4 de la Orden de 15 de marzo de 2007.

b. Con el objeto de garantizar la objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no el grado elemental en el